



IMPUESTOS
INTERNOS

02/01/2025

G. L. Núm. 439XXXX

Señores
XXXX

Distinguidos señores:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXXX del 2024, mediante la cual la sociedad XXXX., RNC XXXX, consulta si para fines del Impuesto sobre la Renta puede reportar con NCF B13, los gastos incurridos por su gerente general en un viaje a China, en ocasión de su participación e invitación a la Feria de Canton 2024, con el objetivo de comercializar productos de su interés. Asimismo, indica que el valor total del boleto aéreo más el hotel es de US\$9,753.66, equivalente a RD\$587,384.91, según la tasa del Banco Central de 60.22; esta Dirección General le informa que:

A fin de que los gastos incurridos por la sociedad XXXX, tanto en territorio dominicano como en el extranjero, por concepto de pagos de viajes y reservación de hoteles, así como de viáticos (consumibles, pasajes y transporte público, tarifas de estacionamiento y peajes), sean aceptados como deducciones admitidas, deben mantener como soporte en su cuenta contable las facturas emitidas que sustenten los referidos gastos, los cuales deben ser relacionados con el giro del negocio y ejecutados con la finalidad de obtener, mantener y conservar rentas gravadas, conforme a lo establecido en el artículo 287 del Código Tributario y en los artículos 15 y 36 del Decreto núm. 139-98¹.

Cabe destacar que la Norma General Núm. 05-2019² indica en su artículo 8 que los comprobantes para gastos menores podrán ser utilizados para sustentar los pagos realizados por su personal, sean éstos efectuados en el extranjero con ocasión a las actividades relacionadas al trabajo, tales como: consumibles, pasajes y transporte público, tarifas de estacionamiento y peajes. Asimismo, le indicamos que los pagos realizados por concepto de compra de boletos aéreos deberán estar sustentados en factura válida de Crédito fiscal en virtud de lo estatuido en el Literal a) del artículo 4 del decreto núm. 254-06³ y el Literal b) del artículo 2 de la Norma General núm. 06-2018⁴.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

² Sobre tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

³ Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio del 2006.

⁴ Sobre Comprobantes Fiscales, de fecha 01 de febrero de 2018.

